

**OFICIO CIRCULAR N° 379
VALPARAÍSO, 25.07.2006**

ANT. : Of. Ord. N° 13.121-24.07.06, Sr. Director Nacional de Aduanas.

MAT. : Tratado de Libre Comercio suscrito por Chile con Canadá, Estados Unidos de América, México, República de Corea, Centroamérica y con los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

ADJ. : Informe Jurídico N° 13-19.07.06, Subdirección Jurídica.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SRES. SUBDIRECTORES, JEFES DEPTO. STAFF SRES. DIRECTORES REGIONALES DE ADUANAS Y SRES. (SRA.) ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Mediante Oficio N° 13.121-24.07.06, el Sr. Director Nacional de Aduanas ratificó el Informe Jurídico N° 13 de fecha 19 de julio del presente año, que se acompaña, en cuanto que no procede cursar infracción reglamentaria del artículo, 174 de la Ordenanza de Aduanas en caso de importación de un bien originario, respecto del cual se pagan los derechos aduaneros, y con posterioridad –y dentro de plazo– se solicita el reembolso de los pagados en exceso, invocando el correspondiente régimen preferencial contemplado en los acuerdos comerciales suscritos con Canadá, Estados Unidos de América, México, República de Corea, Centroamérica, Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

Concluyéndose finalmente, que se deja sin efecto el Informe Jurídico N° 22 del año 2001, de la Subdirección Jurídica.

Saluda atentamente a Ud.,

MAURICIO ZELADA PÉREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)